

NOVEDADES NORMATIVAS EN MATERIA AMBIENTAL

Ámbito Nacional

Ley 27.279 sobre Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los Envases Vacíos de Fitosanitarios

El pasado 14 de septiembre la Cámara de diputados finalmente sancionó con 162 votos a favor (13 en contra) la ley 27.279¹ sobre Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los Envases Vacíos de Fitosanitarios. En la misma se observa una minuciosa regulación de todas las obligaciones y precauciones que deben tomar las personas y entidades que intervienen en la cadena por donde circulan los envases que contienen fitosanitarios, teniendo como objetivo la protección de la salud de las personas y del ambiente. Así, establece que todo envase vacío deberá ingresar en un Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios. La nueva norma fija estándares mínimos de control y gestión que deberán ser observados en todo el territorio nacional, encargándose detalladamente de los eslabones de producción, generación, almacenamiento transitorio, transporte y tratamiento, hasta su disposición final o utilización como insumo de otro proceso productivo. Es importante remarcar que la ley establece un principio de responsabilidad objetiva de los fabricantes (de productos fitosanitarios) para que financien y gestionen integralmente los envases que introducen al mercado y que consecuentemente quedan vacíos; y extiende dicha responsabilidad a los restantes eslabones de la cadena de gestión en la medida de las obligaciones específicas que les impone esta ley. Por último establece la siguiente jerarquía de opciones para la Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios: a) Prevención en la generación. b) Reutilización. c) Reciclado. d) Valorización. e) Disposición Final.

¹Cámara de Senadores de la Nación, disponible en:
<http://www.senado.gov.ar/parlamentario/comisiones/verExp/375.14/PE/PL>.

Ley de Acceso a la Información Pública

En el mes de Septiembre la Cámara de Diputados transformó en ley el acceso a la información pública². Hasta el momento (y hasta que la nueva ley entre en vigencia) el acceso a la información pública ser rige por el decreto del PEN 1172/2003. La presente ley es de suma importancia, ya que establece el derecho de toda persona a buscar, recibir y difundir información pública no sólo en poder del Poder Ejecutivo Nacional, sino también del Poder Legislativo y del Poder Judicial de la Nación, el Ministerio Público Fiscal, el Consejo de la Magistratura, las empresas públicas, o con participación y/o fondos públicos, los gremios, etc.

Establece las formalidades de presentación, los requisitos, las vías de reclamo, las limitaciones, etc. La ley manda a crear un ente autárquico denominado Agencia de Acceso a la Información Pública, con un director designado por el Poder Ejecutivo Nacional, previo a un proceso de selección abierto y público. Establece también que los sujetos obligados deberán facilitar la búsqueda y el acceso a la información pública, a través de sus sitios web oficiales.

Resolución 154 - E/2016 del Ministerio de Agroindustria, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

La nueva resolución del Ministerio de Agroindustria incorpora algunos requisitos para quienes tienen beneficios de la ley 25.080 de Inversión de bosque cultivado. Los titulares de emprendimientos que hayan recibido y usufructuado beneficios contemplados en la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, excepto el Apoyo Económico No Reintegrable, previsto en el Artículo 17 de la misma, deberán presentar anualmente una Declaración Jurada de los beneficios usufructuados y constituir las pertinentes garantías.

Quedan exceptuados de constituir las pertinentes garantías los titulares de proyectos forestales de

² Disponible en:
http://www.diputados.gov.ar/export/hcdn/secpar/dsecretaria/s_1_parlamentario/2016/pdfs/0008-PF-2016.pdf

plantaciones inferiores a las setecientas hectáreas (700 ha.) en la Región Patagonia y quinientas hectáreas (500 ha.) en el resto del país, o de superficies equivalentes en montos para planes de tratamientos silviculturales según lo establecido en el Artículo 18 de la Ley N° 25.080. Para el caso de proyectos foresto industriales no registrá lo antedicho. La normativa detalla las modalidades de las garantías a presentar. En el Anexo de la resolución contiene el modelo de declaración jurada a presentar.

Ámbito Provincial

Decreto N° 1215 del Poder Ejecutivo Provincial que aprueba la estructura orgánica del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos

El día 06 de septiembre del corriente, el gobernador de la Provincia de Córdoba aprobó- en virtud del decreto N° 1215³- la estructura orgánica del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos como así también dispuso, a solicitud del Ministro de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, la aprobación de las estructuras orgánicas de la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRH) (Ley N° 9.867) y de la Dirección de Policía Ambiental (Ley N° 10.115).

El organigrama puede consultarse en el siguiente link:

<http://boletinoficial.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2016/09/18588.pdf>

Ámbito Municipal

Modificación a la Ordenanza de Techos y Muros Verdes

La Municipalidad de la Ciudad de Córdoba sancionó la ordenanza N° 12.559⁴, que viene a modificar en parte a la ordenanza N° 12.548 (Techos y Muros Verdes), tras el pedido del Foro

de la Construcción Privada de Córdoba⁵ de que la exigencia de instalar techos verdes no sea obligatoria para los edificios ya construidos. Es decir, esta modificación da marcha atrás a la retroactividad de la ordenanza 12.548 y ahora sólo será obligatorio para los edificios que se construyan a futuro. De todas formas, sigue siendo opcional para los edificios ya construidos, o en vías de construcción, implementar estas construcciones “verdes” para acogerse a los beneficios fiscales de la ordenanza 12.548.

NOVEDADES JURISPRUDENCIALES EN MATERIA AMBIENTAL

AUTOS: MASTROENI JOSÉ C/ Y.P.F. S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - REC. EXT. DE INCONSTIT. - CASAC.” SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SALA I. 4/7/16.⁶

Tema: Daño ambiental. Principio Precautorio.

En estos autos el actor había interpuesto acción de daños y perjuicios en contra de la petrolera por considerar que el agua de pozo de su campo estaba contaminada como consecuencia de la actividad de la demandada. En primera instancia se resolvió aplicar el principio precautorio de la Ley General de Ambiente, por lo que, considerando acreditada la vinculación entre la actividad petrolífera llevada a cabo por la demandada y la actividad agropecuaria desarrollada por el actor, se dispuso que era la demandada quien debía acreditar la falta total de vinculación causal de su actividad con los daños reclamados. Y esto se debe a que resulta muy complejo e injusto que un particular tenga que probar un daño ambiental, con las dificultades que esto supone (altos costos, extremada sofisticación de técnicas para comprobar, etc.). Una vez interpuesto recurso de casación y de inconstitucionalidad por ambas partes, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de

³ Disponible en:
http://boletinoficial.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2016/09/1/Secc_12092016.pdf

⁴ Disponible en:
<https://servicios.cordoba.gov.ar/DigestoWeb/Page/Documento.aspx?Nro=58182>

⁵ Disponible en:
<http://www.colegio-arquitectos.com.ar/regional.php?despliegue=noticias&isdespliegue=true®iona=1&idnoticia=1779>

⁶ Disponible en:
<http://www2.ius.mendoza.gov.ar/listas/proveidos/vertexto.php?ide=4863387522>